



Clase de Proceso: Verbal Sumario de Fijación Cuota Alimentaria.
Radicado N° 68217 40 89 001 2022 00062 00.
Demandante: Joselito Gómez Carreño.
Demandado: Alberto Gómez Carreño.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito remitido el 13 de julio del año que avanza (consecutivos 033 y 034), así como la constancia secretarial que antecede (consecutivo 036), se dispone:

1.- Poner en conocimiento de las partes la certificación de estudio allegada el día 17 de julio del año en curso (consecutivo 035), por el Rector del Colegio Florentino González, en acatamiento a lo ordenado en auto fechado 10 de julio de 2023 (consecutivo 023).

2.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de fijación de cuota alimentaria que a solicitud de las partes, se remitió el día 13 de julio de 2023 (consecutivo 034), en tanto que, por un lado los padres de la menor Y.L.D.M., manifestaron que, desde el mes de septiembre de 2022, acordaron fijar dicha cuota por valor de \$150.000 mensuales, la cual se ha venido cancelando hasta la fecha de presentación de su escrito, y por otro, el artículo 314 del CGP, establece que, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, caso que encuadra en el presente asunto, por cuanto en el mismo no se ha adoptado decisión que resuelva dicha controversia. En consecuencia, se ordena:

- a. **Declarar** terminado el trámite del proceso de la referencia, por las razones antes expuestas.
- b. **Abstenerse** de condenar en costas, por así autorizarlo el aparte final del numeral 4º del artículo 316 del CGP.
- c. **Comunicar** por secretaría esta determinación, a través del medio más expedito al Ministerio Público y a la Defensora de Familia, ambos de este Municipio, para que en el término de tres **(3) días**, se pronuncien sobre la decisión aquí adoptada, si lo consideran pertinente; teniendo en cuenta que, en el numeral 4º del auto admisorio calendado 5 de octubre de 2022 (consecutivo 0120), se ordenó su notificación personal.
- d. **Archivar** el presente asunto conforme lo establece el inciso final del artículo 122 del CGP, una vez se cumpla lo ordenado en el literal que precede.

3.- Por carencia de objeto, no hay lugar a continuar con el trámite de la prueba de oficio ordenada a Coopsalud EPS S.A., en auto de 10 de julio de 2023 (consecutivo 23), ni realizar la audiencia señala en la misma providencia para el próximo 25 de julio hogaño.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ.**

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93a696c0d13652f85d25998bf043ba007c9c7223eec27b08952dadf676d5733**

Documento generado en 21/07/2023 05:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>